

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de julio de dos mil catorce (2014)

REF.: REPARACIÓN DIRECTA
DTE.: LUZ ESTELLA LÓPEZ Y OTROS
DDO.: MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RDO.: 2013 -1106

ASUNTO: INADMITE LLAMADO EN GARANTÍA HECHO POR EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN A COLPATRIA

SE INADMITE el llamamiento en garantía, formulado en el proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 225 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que el llamante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos formales que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere, se rechazarán:

- 1- No aporta el certificado de la Superintendencia Financiera que acredite la existencia y representación legal de la entidad llamada en garantía. Aquí no se puede demostrar con una copia simple la existencia y representación legal de la entidad llamada, NI MUCHO MENOS ACREDITAR CON EL CERTIFICADO DE LA CÁMARA DE COMERCIO.
- 2- Se debe aportar el CD que contenga el llamamiento en garantía y de la contestación de la demanda para notificar a la entidad llamada en garantía, según lo ordenado en el artículo 199 del CPACA

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ**

El auto anterior se notifica en estados
de fecha 15 de julio del 2014
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA